

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 022 Ordinaria de 26 de marzo de 2007

#### Consejo de Ministros

ACUERDO No. 5783/06

ACUERDO No. 5795/06

ACUERDO No. 5798/06

ACUERDO No. 5799/06

ACUERDO No. 5836/06

ACUERDO No. 5845/06

ACUERDO No. 5848/06

ACUERDO No. 5849/06

ACUERDO No. 5850/06

ACUERDO No. 5851/06

ACUERDO No. 5852/06

ACUERDO No. 5859/06

ACUERDO No. 5860/06

ACUERDO No. 5861/06

#### MINISTERIOS

##### Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 49/07

R. No. 50/07

R. No. 51/07

##### Ministerio de la Industria Básica

R. No. 65/07

R. No. 66/07

R. No. 68/07

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 26 DE MARZO DE 2007

AÑO CV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 22 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 337

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 4 de octubre de 2006, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero RAUL MORALES RIVERO al cargo de Viceministro de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 4 de octubre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 18 de octubre de 2006, el siguiente:

##### ACUERDO

Trasladar por necesidad de la actividad a la compañera YOLANDA ALVAREZ DE LA TORRE del cargo de Viceministra de Finanzas y Precios para Jefa de la Oficina de Administración Tributaria del propio Organismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 18 de octubre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 20 de octubre de 2006, el siguiente:

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero MIGUEL ARCANGEL NUÑEZ MARTIN al cargo de Vicejefe Primero de la Aduana General de la República.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 20 de octubre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga Ley, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5608 (para Control Administrativo) del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 27 de enero de 2006, aprueba la creación de las direcciones provinciales y municipales de Inspección de Precios, Comercio e Higiene Comunal, las que se han venido creando y funcionando con el objetivo de fortalecer la inspección de estas actividades para preservar la disciplina social y el control interno.

POR CUANTO: A partir de los resultados obtenidos en la antes mencionada experiencia, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer y extender la actividad de supervisión a otras actividades y otros sectores sociales y económicos del país; y aplicar con mayor integralidad las disposiciones legales que regulan las contravenciones personales en las que se incurren por el incumplimiento de lo legalmente establecido.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó con fecha 23 de octubre de 2006, el siguiente

## ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la creación de las direcciones provinciales y municipales integrales de Supervisión, que tendrán la función de supervisar en sus territorios el cumplimiento, por quienes corresponda, de lo legalmente establecido en las actividades que se relacionan en el presente Acuerdo, constituyendo un medio para prevenir y enfrentar las indisciplinas sociales e ilegalidades.

Estas direcciones se constituirán en todas las provincias y municipios del país, de modo que la constitución y puesta en marcha de las mismas se garantice en el presente año, con las condiciones mínimas requeridas.

SEGUNDO: Las direcciones provinciales y municipales integrales de Supervisión, están subordinadas a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular.

TERCERO: Aprobar las funciones y atribuciones específicas de las direcciones provinciales y municipales integrales de Supervisión, las que se relacionan en el Anexo No. 1 de este Acuerdo.

CUARTO: Las actividades que serán objeto de supervisión por parte de las direcciones integrales de Supervisión son las siguientes:

- a) Precios minoristas.
- b) Comercio minorista y alimentación pública.
- c) Higiene comunal.
- d) Ornato público.
- e) Utilización racional y protección del agua.
- f) Trabajo por cuenta propia.

QUINTO: En adición a lo anterior, las direcciones integrales de Supervisión tendrán como objeto de supervisión las actividades que a continuación se detallan, con independencia de que los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de estas actividades continúen ejerciendo las mismas, a través de las estructuras creadas a tales efectos:

1. Construcción y arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios.
2. Ventas a la población de productos del agro y pesca.
3. Viales y transportistas privados.

SEXTO: En correspondencia con las características de cada territorio, las direcciones integrales de Supervisión podrán realizar controles e inspecciones a otras actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a propuesta de los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, la que deberán presentar a través del Ministerio de Finanzas y Precios.

SÉPTIMO: La autoridad facultada para conocer de los recursos y reclamaciones que se deriven por la aplicación de multas y otras medidas, por parte de las direcciones integrales de Supervisión es el Director de la Dirección Integral de Supervisión al que se subordina el supervisor actuante.

OCTAVO: Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las direcciones integrales de Supervisión se conformarán en cada una un cuerpo de supervisores. Los

supervisores serán designados por los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales, a partir de un riguroso proceso de selección y preparación.

NOVENO: Encargar a los ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios, en coordinación con los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud para que establezcan los requisitos mínimos en cuanto a las funciones que deben asumir los supervisores, las formas de selección, el control y la supervisión al trabajo de los mismos, las normas éticas, así como los principios e indicaciones para su habilitación, incluyendo las normas que regulen la tenencia y uso del carné que identifica a los supervisores.

DÉCIMO: Se establece como requisito previo para la habilitación de los supervisores y el personal dirigente de las direcciones integrales de Supervisión municipales y provinciales, la firma por parte de éstos, del Código de Ética de los supervisores integrales que establecerá los principios y normas éticas que deben regir el actuar de los mismos, lo que será evaluado y controlado sistemáticamente por los niveles de dirección superior correspondientes.

UNDÉCIMO: La estructura de las direcciones integrales de Supervisión municipales y provinciales será aprobada por el Ministro de Finanzas y Precios a propuesta de cada uno de los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y el del municipio especial Isla de la Juventud, teniendo en cuenta que la cantidad de supervisores integrales será menor a la sumatoria de los inspectores de precios, comercio, higiene comunal y de trabajo por cuenta propia que ejercen actualmente estas funciones.

DUODÉCIMO: Encargar al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para aprobar el tratamiento laboral y salarial de los trabajadores de las direcciones integrales de Supervisión a nivel provincial y municipal.

DECIMOTERCERO: Se responsabiliza a los ministerios de Finanzas y Precios, Comercio Interior, Economía y Planificación, Salud Pública, Trabajo y Seguridad Social, de la Construcción, de la Agricultura, del Transporte, Industria Pesquera, y a los Institutos de la Vivienda y Recursos Hidráulicos con la emisión de las indicaciones metodológicas que se requieren para garantizar la preparación y capacitación sistemática a los cuerpos de supervisores de las direcciones integrales de Supervisión; por lo que deberán crear, en coordinación con los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, las condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Apartado.

DECIMOCUARTO: Responsabilizar al Ministro de Finanzas y Precios para que en diciembre de 2007 evalúe e informe de los resultados de esta experiencia al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

DECIMOQUINTO: Se deroga el Acuerdo No. 5608, de fecha 27 de enero de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

DECIMOSEXTO: El presente Acuerdo entra en vigor a los treinta (30) días siguientes de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente Certificación, en el Palacio de la Revolución a los 23 días del mes de octubre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

ANEXO No. 1

### **DIRECCION PROVINCIAL INTEGRAL DE SUPERVISION**

La Dirección Provincial Integral de Supervisión subordinada al Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular, está encargada de supervisar, en su territorio el cumplimiento de las disposiciones establecidas como medio para prevenir las indisciplinas e ilegalidades y en cuanto a la aplicación de precios minoristas, el comercio minorista, la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, actividades de trabajo por cuenta propia, construcción y arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios, vendedores de productos del agro y pesca, viales y transportistas privados, y otras que sean autorizadas. Para ello tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

1. Asesorar metodológicamente a las direcciones municipales integrales de Supervisión en sus funciones de supervisar el cumplimiento de lo legalmente establecido en las actividades objeto de supervisión, en correspondencia con las indicaciones metodológicas emitidas por los organismos de la Administración Central del Estado, rectores de estas actividades.
2. Controlar metodológicamente a las direcciones municipales integrales de Supervisión en la ejecución de las supervisiones que realiza en cumplimiento de sus funciones.
3. Asesorar a las direcciones municipales integrales de Supervisión y formular las indicaciones que a su nivel competan sobre las disposiciones, procedimientos y metodologías emitidas centralmente en las materias de su competencia.
4. Capacitar al personal que labora en las direcciones municipales integrales de Supervisión en coordinación con los organismos de la Administración Central del Estado rectores de las actividades objeto de supervisión.
5. Evaluar la calidad de las supervisiones realizadas por las direcciones municipales integrales de Supervisión en las actividades objeto de control, verificando el comportamiento en el enfrentamiento a las ilegalidades y la efectividad en cuanto a la adopción de las medidas administrativas por parte de las entidades del territorio, y la elaboración de los Planes de Medidas para la erradicación de las deficiencias detectadas.
6. Procesar y evaluar integralmente la información que reciben de las direcciones municipales integrales de Supervisión sobre el resultado de las supervisiones y del trabajo en general de estas direcciones, e informarlo a los órganos y organismos del Estado, y a las organizaciones políticas y de masas correspondientes.
7. Garantizar el establecimiento de los vínculos de trabajo entre las direcciones municipales integrales de Supervisión con los delegados de Base y presidentes de los consejos populares.
8. Establecer las relaciones de trabajo con las direcciones o delegaciones provinciales que atienden las actividades objeto de supervisión y garantizar que las mismas asesoren a las direcciones municipales integrales de Supervisión y a las entidades del territorio, en las materias de su competencia.
9. Establecer y controlar los registros de quejas y denuncias en las materias de su competencia, instrumentando la investigación y verificación correspondiente para dar respuesta a las mismas, según lo establecido.
10. Supervisar el cumplimiento de las regulaciones establecidas por el Ministerio del Comercio Interior para el comercio minorista, y la calidad de los productos de la canasta básica como parte de la Protección al Consumidor, en particular aquéllos que respondan a los programas de la Revolución.
11. Supervisar el cumplimiento de la política de la limpieza, higienización, saneamiento ambiental, embellecimiento del entorno urbano, ornato público, preservación y conservación de las áreas verdes, detectando los puntos de escombros y microvertederos existentes no legales.
12. Verificar en las direcciones municipales integrales de Supervisión el cumplimiento de la tramitación con inmediatez a la Inspección Sanitaria Estatal de los centros de Higiene y Epidemiología municipales, la propuesta de medida de clausura inmediata, provisional o definitiva, total o parcial, de acuerdo con la gravedad detectada en establecimientos y locales de todo tipo.
13. Supervisar el cumplimiento de las regulaciones establecidas para el sector privado y estatal en cuanto a la protección y uso eficiente del recurso agua, contribuyendo al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa en esta actividad.
14. Supervisar la organización y desarrollo del trabajo de las direcciones municipales integrales de Supervisión en la verificación del cumplimiento de las normas que rigen la actividad del trabajo por cuenta propia.
15. Supervisar el trabajo de las direcciones municipales integrales de Supervisión en la verificación del cumplimiento en el territorio, de las regulaciones vinculadas a la construcción y arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios.
16. Supervisar a las direcciones municipales integrales de Supervisión en su actuar respecto a la verificación del cumplimiento de las regulaciones sobre la venta de productos del agro y la pesca.
17. Controlar el trabajo de las direcciones municipales integrales de Supervisión en la verificación del cumplimiento de todo lo referido a la vialidad y la actividad de transportistas privados, según lo establecido por los organismos competentes.

18. Controlar que en las direcciones municipales integrales de Supervisión se realicen las conciliaciones mensuales con las oficinas de Control y Cobro de multas, según lo establecido y supervisar el comportamiento en el cobro de las multas impuestas para evitar el desorden e impunidad.
  19. Imponer las multas a los infractores, y a sus jefes en cuanto corresponda, por las infracciones y los incumplimientos que, sobre lo legalmente establecido, se detecten en las inspecciones y supervisiones realizadas.
  20. Aplicar y controlar lo que corresponda en cuanto a las contravenciones establecidas en las actividades sobre las que ejerce la supervisión.
  21. Denunciar ante los órganos competentes los presuntos hechos delictivos que se detecten en el proceso de supervisión e inspección.
  22. Proponer medidas de retención a la Inspección Sanitaria Estatal del Centro Provincial de Higiene y Epidemiología, como acción para el control sanitario de las materias primas o productos que se detecte o sospeche que tengan alteraciones, poluciones o contaminaciones y pudiera pensarse que ofrezcan riesgos para la salud. Denunciar de inmediato toda acción u omisión que a juicio del supervisor, pongan en peligro la situación higiénico-epidemiológica del territorio.
  23. Proponer a la Inspección Estatal del Centro Provincial de Higiene y Epidemiología, a través de su instancia superior, el DECOMISO SANITARIO de alimentos, cosméticos, juguetes, plaguicidas, desinfectantes y otros que puedan afectar la salud humana.
  24. Proponer a la autoridad competente la paralización de: transporte, obras de construcción y actividades de venta o servicios en establecimientos o locales de cualquier tipo, para que procedan según lo establecido.
  25. Informar a la Oficina de Inspección del Trabajo del territorio, la detección de condiciones deficientes que impliquen riesgos para la seguridad y protección de los trabajadores y población en general, que ameriten la clausura inmediata de locales y equipos de trabajo.
  26. Implementar en su Dirección, lo establecido en la Resolución Conjunta de los ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias "Sobre la planificación y aseguramiento de las necesidades materiales de todo tipo y financieras en tiempo de paz de las actividades relacionadas con la Ley No. 75 de la Defensa Nacional vinculadas a los órganos locales del Poder Popular y a los organismos de la Administración Central del Estado" y en el Decreto No. 205/96 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros "Sobre la preparación del país para la Defensa", las actividades, tareas, sistemas e indicaciones que les correspondan.
- DIRECCION MUNICIPAL INTEGRAL DE SUPERVISION**
- La Dirección Municipal Integral de Supervisión, subordinada a los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular está encargada de supervisar, en su territorio el cumplimiento de las disposiciones establecidas como medio para prevenir las indisciplinas e ilegalidades y en cuanto a la aplicación de precios minoristas, el comercio minorista, la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, las actividades de trabajo por cuenta propia, construcción y arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios, vendedores de productos del agro y pesca, viales y transportistas privados, y otras que sean autorizadas. Para ello tendrá las funciones y atribuciones siguientes:
1. Ejercer la inspección en el territorio en las actividades objeto de supervisión y comprobar el cumplimiento de lo legalmente establecido al respecto.
  2. Organizar y ejecutar los planes de inspección y supervisión en el territorio.
  3. Controlar los registros de quejas y denuncias en las materias de su competencia, instrumentando la investigación y verificación correspondiente para dar respuesta a las mismas, según lo establecido.
  4. Supervisar e inspeccionar en el territorio el cumplimiento de las regulaciones establecidas por el Ministerio del Comercio Interior para el comercio minorista y la calidad de los productos de la canasta básica como parte de la Protección al Consumidor, en particular aquéllos que respondan a los programas de la Revolución.
  5. Supervisar e inspeccionar el cumplimiento de la política de la limpieza, higienización, saneamiento ambiental, embellecimiento del entorno urbano, ornato público, preservación y conservación de las áreas verdes, detectando los puntos de escombros y microvertederos existentes no legales.
  6. Supervisar en el territorio el cumplimiento de las regulaciones establecidas para el sector privado y estatal en cuanto a la protección y uso eficiente del recurso agua, contribuyendo al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa en esta actividad.
  7. Supervisar e inspeccionar en el territorio el cumplimiento, por quienes corresponda, de las normas que rigen la actividad del trabajo por cuenta propia y garantizar el fortalecimiento de la disciplina social y administrativa en esta actividad.
  8. Supervisar e inspeccionar en el territorio el cumplimiento de las regulaciones vinculadas a la construcción y arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios.
  9. Inspeccionar y supervisar en el territorio el cumplimiento de las regulaciones sobre la venta de productos del agro y la pesca y aplicar lo establecido, según su competencia, cuando se detecten deficiencias e infracciones durante las inspecciones y supervisiones realizadas.
  10. Inspeccionar el cumplimiento de las regulaciones y normativas establecidas para la vialidad y la actividad de los transportistas privados, según lo establecido por los organismos competentes.
  11. Establecer los vínculos de trabajo necesarios con los delegados de Base y presidentes de los consejos populares.

12. Informar a las entidades controladas, a las instancias superiores de éstas a su nivel y a los órganos y organizaciones políticas y de masas, sobre las violaciones detectadas y enviar los resultados de las inspecciones realizadas a la Dirección Provincial Integral de Supervisión.
13. Imponer las multas a los infractores, y a sus jefes en cuanto corresponda, por las infracciones y los incumplimientos que, sobre lo legalmente establecido, se detecten en las inspecciones y supervisiones realizadas.
14. Aplicar lo que corresponda en cuanto a las contravenciones establecidas en las actividades sobre las que ejerce la supervisión.
15. Denunciar ante los órganos competentes los presuntos hechos delictivos que se detecten en el proceso de supervisión e inspección.
16. Exigir a partir de las violaciones detectadas la adopción de medidas administrativas con los infractores y la elaboración de los Planes de Medidas para su erradicación.
17. Realizar las conciliaciones mensuales con las oficinas de Control y Cobro de Multas, según lo establecido y comprobar el pago de las multas impuestas para evitar el desorden e impunidad.
18. Proponer con inmediatez a la Inspección Sanitaria Estatal del Centro Municipal de Higiene y Epidemiología, la medida de clausura inmediata, provisional o definitiva, total o parcial, de acuerdo con la gravedad detectada en establecimientos y locales de todo tipo.
19. Proponer medidas de retención a la Inspección Sanitaria Estatal del Centro Municipal de Higiene y Epidemiología o Unidad Municipal de Higiene y Epidemiología, como medida para el control sanitario de las materias primas o productos que se detecte o sospeche que tengan alteraciones, poluciones o contaminaciones y pudieran pensarse que ofrezcan riesgos para la salud. Denunciar de inmediato toda acción u omisión que, a juicio del supervisor, pongan en peligro la situación higiénico-epidemiológica del territorio.
20. Proponer a la Inspección Estatal del Centro Municipal de Higiene y Epidemiología o Unidad Municipal de Higiene y Epidemiología, a través de su instancia superior, el DECOMISO SANITARIO de alimentos, cosméticos, juguetes, plaguicidas, desinfectantes y otros que puedan afectar la salud humana.
21. Proponer a la autoridad competente la paralización de: transporte, obras de construcción y actividades de venta o servicios en establecimientos o locales de cualquier tipo, para que procedan según lo establecido.
22. Informar a la Oficina de Inspección del Trabajo del territorio, la detección de condiciones deficientes que impliquen riesgos para la seguridad y protección de los trabajadores y población en general, que ameriten la clausura inmediata de locales y equipos de trabajo.
23. Establecer las relaciones de trabajo con las dependencias de los organismos rectores a nivel municipal, en las materias de su competencia.
24. Implementar en su Dirección, y según le corresponda, lo establecido en la Resolución Conjunta de los ministe-

rios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias “Sobre la planificación y aseguramiento de las necesidades materiales de todo tipo y financieras en tiempo de paz de las actividades relacionadas con la Ley No. 75 de la Defensa Nacional vinculadas a los órganos locales del Poder Popular y a los organismos de la Administración Central del Estado” y en el Decreto No. 205/96 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros “Sobre la preparación del país para la Defensa”, las actividades, tareas, sistemas e indicaciones que les correspondan.

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 14 de diciembre de 2006, el siguiente:

#### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero MANUEL FRUCTUOSO LOPEZ GARCIA al cargo de Viceministro de la Informática y las Comunicaciones.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 14 de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta que ha vencido el término de los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa Cromo Moa mediante el Acuerdo No. 5135 de 7 de mayo de 2004, para la explotación del mineral de cromita en el área denominada Albertina, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, “Ley de Minas”, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 22 de diciembre de 2006, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación otorgada inicialmente a la Empresa Cromo Moa, mediante el Acuerdo No. 5135 de 7 de mayo de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para la explotación del mineral de cromita en el área denominada Albertina.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Cromo Moa, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 22 días del mes de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de diciembre de 2006, el siguiente:

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la actividad al compañero JUAN CARLOS LANCARA MONTENEGRO del cargo de Viceministro del Comercio Interior, para Director de la Unión de Empresas Mayoristas de Bienes de Consumo e Intermedios del propio Organismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 26 de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de diciembre de 2006, el siguiente:

ACUERDO

Liberación por solicitud propia del compañero DANIEL DIEZ CASTRILLO del cargo de Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 26 de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 26 de diciembre de 2006, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero WALDO RAMIREZ DE LA RIVERA al cargo de Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 26 de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de diciembre de 2006, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JOAQUIN LORENZO LEZCANO LOPEZ al cargo de Viceministro de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 27 de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 27 de diciembre de 2006, el siguiente:

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero SANTIAGO YAÑEZ GIAT del cargo de Viceministro de la Agricultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 27 de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., para realizar actividades mineras en el área denominada La Delta, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 29 de diciembre de 2006, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de exploración de los minerales metales ferrosos existentes en el área denominada La Delta, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, con una extensión de 1 502.33 hectáreas, y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	218 000	707 257
2	218 000	709 165

VERTICE	NORTE	ESTE
3	210 664	709 165
4	210 664	707 941
5	211 682	707 941
6	211 682	706 716
7	214 866	706 716
8	214 866	707 257
1	218 000	707 257

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea durante la fase de exploración, para toda el área de la presente concesión, el que se abonará

por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de este Acuerdo.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario cumplirá las obligaciones siguientes relacionadas con la protección del medio ambiente:

a) no realizar investigaciones alrededor del nacimiento del río Yamanigüey, así como en los afluentes del mismo pa-

- ra evitar la alteración del curso de éste y posibles afectaciones;
- b) dejar una franja forestal de alrededor de 20 metros a ambos lados de las orillas de los ríos Cayo Guam y Que-sigua y una franja forestal de al menos 15 metros para los arroyos afluentes;
- c) reforestar todas las trochas, plataformas y caminos de acceso y, en general, cumplir las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, y Ley No. 85 "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y con las regulaciones establecidas en el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., para realizar actividades mineras en el área denominada Cantarrana, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 29 de diciembre de 2006, el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de exploración de los minerales metales ferrosos existentes en el área denominada Cantarrana, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, con una extensión de 871.06 hectáreas, y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	216 046	711 363
2	216 046	712 743
3	213 563	712 743
4	213 563	712 451
5	212 414	712 451
6	212 414	710 765
7	212 965	710 765
8	212 965	710 243
9	214 636	710 243
10	214 636	709 768
11	215 785	709 768

VERTICE	NORTE	ESTE
12	215 785	711 363
13	216 046	711 363

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea durante la fase de exploración, para toda el área de la presente concesión, el que se abonará por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la

ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

**NOVENO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

**DÉCIMO:** El concesionario notificará a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999.

**UNDÉCIMO:** Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de este Acuerdo.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario cumplirá las obligaciones siguientes relacionadas con la protección del medio ambiente:

- a) no realizar investigaciones alrededor de los nacimientos de los ríos Semillero y Arroyo del Medio, así como en los afluentes de éstos para evitar la alteración del curso de los mismos y posibles afectaciones;
- b) tomar las medidas correspondientes para evitar trochas en la cabezada del río Quesigua;
- c) dejar una franja forestal de alrededor de 20 metros a ambos lados de las orillas de los ríos Semillero y Arroyo

del Medio y una franja forestal de al menos 15 metros para los arroyos afluentes;

- d) reforestar todas las trochas, plataformas y caminos de acceso y, en general, cumplir las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y Ley No. 85 "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y con las regulaciones establecidas en el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

**DECIMOQUINTO:** Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., para realizar actividades mineras en el área denominada Santa Teresita, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 29 de diciembre de 2006, el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de exploración de los minerales metales ferrosos existentes en el área denominada Santa Teresita, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, con una extensión de 1 052.79 hectáreas, y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	212 811	717 082
2	212 811	717 857
3	212 231	717 857
4	212 231	718 213
5	211 927	718 213
6	211 927	717 448
7	211 540	717 448
8	211 540	716 642
9	211 048	716 642
10	211 048	716 198
11	210 854	716 198
12	210 854	715 779
13	210 512	715 779
14	210 512	715 962
15	210 059	715 962

VERTICE	NORTE	ESTE
16	210 059	715 355
17	209 294	715 355
18	209 294	714 298
19	208 046	714 298
20	208 046	713 863
21	207 787	713 863
22	207 787	712 978
23	208 174	712 978
24	208 174	712 884
25	208 661	712 884
26	208 661	711 769
27	209 813	711 769
28	209 813	712 826
29	209 933	712 826
30	209 933	713 617
31	210 247	713 617
32	210 247	713 831
33	210 786	713 831
34	210 786	713 470
35	211 263	713 470
36	211 263	714 057
37	211 906	714 057
38	211 906	714 826
39	210 884	714 826
40	210 884	715 309
41	211 535	715 309
42	211 535	715 596
43	211 702	715 596
44	211 702	715 836
45	211 959	715 836
46	211 959	716 046
47	212 320	716 046
48	212 320	717 082
49	212 811	717 082

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la investigación geológica devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión

minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea durante la fase de exploración, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar y a la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación, cumpliendo lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido

todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

**DUODECIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de este Acuerdo.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, y, en general, a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997; Ley No. 85 "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y con las regulaciones establecidas en el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 29 días del mes de diciembre de 2006.

**Carlos Lage Dávila**

---

## MINISTERIOS

### INDUSTRIA ALIMENTICIA

#### RESOLUCION No. 49/07

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

**POR CUANTO:** A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
NRIAL 033:90	Hojuelas de avena. Especificaciones de calidad.

**SEGUNDO:** La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

**TERCERO:** El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

---

#### RESOLUCION No. 50/07

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado

Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
NRIAL 271:95	Harina granular. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 51/07**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

<b>Código</b>	<b>Título</b>
NRIAL 026:87	Sebo industrial. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la

Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 65

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Los Portales S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral de agua natural en el área denominada Sector Blanquizar II, ubicado en el municipio de Palmira, provincia de Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de dicho permiso para verificar los resultados alcanzados en verificaciones anteriores con el objeto de elevar las reservas del yacimiento.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta Los Portales S.A., en lo adelante, el permisionario, un permiso de reconocimiento en el área denominada Sector Blanquizar II, con el objeto de verificar los resultados alcanzados en investigaciones anteriores para elevar las reservas de este yacimiento.

SEGUNDO: El presente permiso se ubica en el municipio de Palmira, provincia de Cienfuegos, abarca un área total de 81.25 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	282 850	559 400
2	282 850	560 650
3	282 200	560 650
4	282 200	559 400
1	282 850	559 400

El área del permiso ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área del permiso que no sean de su interés. El permiso que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El Permiso de Reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del permisionario.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera o permiso que tenga por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento; además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden

resultar afectados con las actividades que se realicen. No dañará especies frutales y otros árboles que sirven de sombra al ganado vacuno que se encuentra en la zona.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente a Cienfuegos sobre el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

NOVENO: El permisionario coordinará, antes del inicio de los trabajos, con las entidades que se encuentren ubicadas en la zona del permiso de reconocimiento y solicitará a la Unidad de Medio Ambiente de la provincia de Cienfuegos, la Licencia Ambiental correspondiente.

DÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, las que se aplican al presente permiso.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Directora General de la Empresa Mixta Los Portales S.A.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de marzo de 2007.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 66

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: En fecha 16 de agosto de 2005, mediante la Resolución No. 262, de la Ministra de la Industria Básica, fueron otorgados los derechos mineros de explota-

ción del mineral de olivino a la Empresa Geominera Oriente, en el área denominada Olivino Pinares de Mayarí.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente ha presentado a La Oficina Nacional de Recursos Minerales la renuncia a los precitados derechos mineros otorgados en dicha área, alegando razones técnicas y económicas, entre ellas la falta de mercado para este mineral, por lo que se incurre en una de las causales de extinción de las concesiones mineras establecidas en el Artículo 60, inciso c) de la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, referida a la renuncia.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa Geominera Oriente mediante la Resolución No. 262, de 16 de agosto de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, en el área denominada Olivino Pinares de Mayarí.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 262, de 16 de agosto de 2005, de la Ministra de la Industria Básica, mediante la cual se otorgaron los derechos mineros de explotación a la Empresa Geominera Oriente, en el área denominada Olivino Pinares de Mayarí.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Oriente.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### RESOLUCION No. 68

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades con relación a los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Producción Cooperativa "El Macho" ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada La Zorrita, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viviendas.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Producción Cooperativa "El Macho", en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada La Zorrita, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la construcción, reparación y mantenimiento de viviendas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de 2.64 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	137 580	483 020
2	137 580	483 240
3	137 460	483 240
4	137 460	483 020
1	137 580	483 020

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explota-

ción, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

Igualmente presentará, para su aprobación, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en el término de hasta seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el informe geológico correspondiente a esta concesión y los recursos existentes en dicha área.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con las normas jurídicas y el procedimiento establecido al efecto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y

Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha 21 de julio de 1998 y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, estando obligado, además, a mantener una franja hidrorreguladora de treinta metros de los arroyos que se encuentran al Oeste y Este del área de la concesión.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Administrador de la Unidad Básica de Producción Cooperativa "El Macho".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2007.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica